



**UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS  
OFICINA DE SERVICIOS  
GENERALES**

50.20.20.0031

Villavicencio, mayo 26 de 2014

Para: **Dr. Hernando Parra Cuberos**  
Vicerrector de Recursos Universitarios

De: **Jaime Gutiérrez**  
Jefe de servicios Generales –Evaluador Técnico

**Medardo Medina Martínez**  
Jefe Oficina Jurídica –Evaluador Jurídico

**Asunto: Respuesta observaciones proceso de selección Invitación Abreviada 020 de 2014.**

En atención a las observaciones presentadas por el señor **HELMAN ENRIQUE PONCE REMOLINA**, por correo electrónico, me permito remitir respuesta en los siguientes términos:

**OBSERVACIÓN 1:** Se aclara al Ingeniero que el proceso de selección invitación abreviada 020 de 2014 no hace referencia a una obra civil en la cual como bien lo señala el señor Ponce Remolina se programan visitas de obra al sitio del proyecto, no solamente en la Universidad de los Llanos sino en todas la Entidades. Sin embargo, el objeto del presente proceso es el suministro de repuestos para lograr la reparación de una máquina. De tal suerte, me permito indicarle que en los contratos de obra es necesaria la visita por cuanto es imprescindible tener en cuenta condiciones específicas como del terreno, ya que dichos contratos por antonomasia se desarrollan sobre inmuebles con características particulares, en cambio, en un proceso de contratación como el presente, lo primordial para determinar las condiciones del mismo es precisar claramente la descripción de los elementos o ítems a utilizar a fin de lograr la reparación requerida, principalmente porque las especificaciones de la máquina a reparar se determinan por su marca y modelo. Es por ello que su primera solicitud es improcedente.

**OBSERVACIÓN 2:** Frente a este tipo de solicitudes la Universidad de los Llanos por medio de esta Oficina ha sostenido en anteriores oportunidades que:

*“De acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Resolución Rectoral 2661 de 2011 “Manual de proceso y contratación”, se establece que la Universidad únicamente publicará en su página web el pliego de condiciones, las observaciones y sugerencias al proyecto de pliego y el documento que contenga las apreciaciones de la entidad sobre las observaciones presentadas. Sin embargo, a solicitud de parte se podrán consultar en medio físico y electrónico los estudios y documentos previos de cada proceso. Así que de*





## UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS OFICINA DE SERVICIOS GENERALES

*acuerdo a la normatividad vigente y aplicable a la Universidad, no se publican los estudios previos, lo cual no transgrede el principio de transparencia de los procesos, puesto que dichos estudios están a disposición de la ciudadanía.” (Memorando de fecha 17 de marzo de 2014)*

Así las cosas, su solicitud de publicación resulta improcedente. Empero puede acercarse a la Vicerrectoría de Recursos de la Universidad de los Llanos entregando el original del recibo de pago correspondiente a las copias solicitadas, las cuales le serán entregadas dentro de los dos días hábiles siguientes.

**OBSERVACIÓN 3:** Se le informa que efectivamente las personas interesadas en participar como proponentes deberán comprometerse a suministrar el ACPM a través de una estación de servicio debidamente autorizada y que la misma cuente con el permiso respectivo según lo prescrito en las normas aplicables, así mismo, las condiciones de transporte y embalaje deben realizarse según los parámetros legales y de seguridad establecidos, los cuales deben ser garantizados en la respectiva propuesta. Se aclara que la Universidad de los Llanos cuenta con un contenedor que excede la cantidad requerida en los pliegos para el almacenamiento y por lo tanto se recibirá el combustible en una sola entrega.

**OBSERVACIÓN 4:** Se le informa que la configuración de los pliegos es potestad de la Universidad de los Llanos. Es por ello que al momento de su elaboración se consideraron los varios elementos requeridos para el correcto desarrollo del contrato, dentro de los cuales el fundamental y objeto de la contratación es la reparación de la planta eléctrica, razón por la cual los otros ítems accesorios entre ellos el suministro de ACPM no se exigen en la codificación UNSPSC, todo ello en aras de permitir una mayor participación de proponentes. Particularmente, en el caso del suministro de ACPM el contratista velará como se explicó anteriormente por su cumplimiento dentro de los parámetros y términos que para estos casos ha reglado la norma.

**OBSERVACIÓN 4 BIS:** Me permito informarle que la Universidad de los Llanos es una entidad con régimen constitucional de autonomía por lo que no le son aplicables las normas generales de contratación estatal, es decir ni la Ley 80 de 1993 ni sus decretos reglamentarios. Además los criterios de desempate del pliego de condiciones son claros porque en ellos se establece su orden de prelación y no se entiende el porqué de su confusión. Por ello su solicitud de aplicación del Artículo 33 del Decreto 1510 es improcedente.

**OBSERVACIÓN 5:** Se reitera que la Universidad de los Llanos es una entidad con régimen constitucional de autonomía por lo que no le son aplicables las normas generales de contratación estatal, es decir ni la Ley 80 de 1993 ni sus decretos reglamentarios, ya que en materia de contratación maneja un régimen exceptuado reglados en el estatuto de contratación y manual de contratación de la Universidad de los Llanos y los cuales puede consultar en la página de la Universidad. Igualmente se le insiste en que la configuración de los pliegos es potestad de la Universidad de los Llanos, según su normatividad aplicable dentro la cual no se prohíbe tomar como factor de escogencia el precio. De otra parte, se resalta que si bien, en los términos de





## UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS OFICINA DE SERVICIOS GENERALES

referencia se incluye el precio como uno de los factores de escogencia, comparativamente con los demás criterios su ponderación es muy inferior. En cuanto al servicio postventa es de vital importancia garantizar que el mantenimiento de la máquina cuente con servicio de postventa que garantice el funcionamiento de la planta en condiciones permanentes y óptimas.

Finalmente, es necesario aclarar que el valor de ponderación del precio es de 200 puntos como se señala en el título del respectivo Literal, quedando así el respectivo punto:

### **a) EVALUACIÓN PRECIO: 200 puntos.**

*El mayor puntaje, por valor será otorgado a aquel proponente que ofrezca el menor precio total, aclarando que cumplan con las especificaciones técnicas solicitadas en el pliego de condiciones, es así como la propuesta más económica recibirá un máximo de 200 puntos, de aquí en adelante se asignara un puntaje con base en la siguiente fórmula:*

$$PM = 200(Ve/Vp)$$

*Donde Ve es igual a valor de la propuesta más económica  
Vp igual el valor de la propuesta presentada*

Sin otro particular,

(ORIGINAL FIRMADO)  
**MEDARDO MEDINA MARTÍNEZ**  
Jefe Oficina Jurídica

(ORIGINAL FIRMADO)  
**JAIME GUTIÉRREZ**  
Jefe de servicios Generales –Evaluador Técnico

